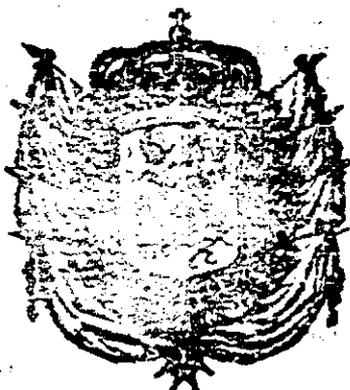


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAYDON GONZALEZ, a 10 reales mensuales. Novado a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12. reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitiran a la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibiran.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 129.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 de Junio último se me ha comunicado la Real orden que sigue.

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 31 de Mayo último lo siguiente. — Habiendo acordado a S. M. la Reina Gobernadora el Ayuntamiento de la Villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infanteria y caballeria que persiga a los facciosos, que aunque en corto número debistan aquel pais, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido Ayuntamiento, que teniendo aquella provincia un Gefe militar a quien le ha confiado las operaciones militares, es a él a quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio, y solo en queja acudir a S. M. por conducto del Ministerio del que cada cual dependa. — De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.”

Cuya Real disposicion comunico a los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Almería 4 de Julio de 1838. — José March y Labores.

Núm. 430.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 17 de Junio último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

“Para que la Milicia Nacional de todo el Reino, destinada a servir de apoyo a la libertad y a la seguridad y tranquilidad pública, llegase por medio de la organizacion mas conveniente al grado de perfeccion que exigen el interes y la importancia de tales objetos, tubo a bien S. M. la Reina Gobernadora establecer por Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la Inspeccion general dependiente del Ministerio de mi cargo, y una Sub-inspeccion en cada provincia, debiendo el Inspector general, elegido por S. M. hacer en todas las propuestas de los Sub-inspectores. Sin embargo, para no demorar el nombramiento de estos, que no era posible realizar entonces con la celeridad que las circunstancias reclamaban si se hubiesen hecho las propuestas con arreglo al citado decreto, se mandó por otro de 23 de Setiembre siguiente, solo en dicho fin, que las Diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa a ellas unidas, propusiesen inmediatamente en terna al Inspector general las personas que juzgasen mas a propósito para que S. M. les confiase el encargo de Sub-inspectores en las respectivas provincias. Mas conseguido el objeto de esta disposicion transitoria desde que se completó el número de Sub-inspectores y subsistiendo las razones de conveniencia pública que motivaron el Decreto de 30 de Agosto de 1836; se ha servido S. M. resolver que para llevar las actua-